

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	Martha Elena Quintero Arboleda
Demandado	Enith del Socorro Rodríguez
Radicado	0500131030112022-00113
Instancia	Primera
Temas	Rechaza demanda

En el caso de ahora, la ciudadana MARTHA ELENA QUINTERO ARBOLEDA pretende la división *ad valorem* del inmueble identificado con el folio de matrícula 01N-5042432 de la Oficina de II PP de Medellín, Zona Sur, situado en la Calle 88 N° 42-31, manzana 87-42 del Municipio de Medellín.

Del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Medellín y visible en el arch. 018, se desprende que el valor catastral del prenotado inmueble es de \$57.778.000.

Al respecto, el artículo 20 de la regla procesal determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 25 de la misma codificación, estipula que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía”, los procesos “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el 26 ib., prevé en su numeral cuarto que *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles”, la cuantía se determinará “por el valor del avalúo catastral” del bien objeto material de la pretensión.*

Conjugadas las anteriores normas con los elementos valorativos citados líneas arriba, se concluye que el Despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente proceso, toda vez que el valor catastral del inmueble cuya indivisión pretende finiquitarse, no excede el monto de 150 smlmv necesarios para que esta agencia judicial asuma su conocimiento.

Dado que en el *sub judice* la cuantía de la pretensión incoada es definitiva de la

competencia funcional del juez, es que la misma reside en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín a donde será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto, y en consecuencia, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda instaurada por MARTHA ELENA QUINTERO ARBOLEDA contra ENITH DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para que avoquen su conocimiento y decidan sobre su admisión.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052e4f788fcb772d08133f61de4575b9653593800b5726d6ff67bae40595e452**

Documento generado en 17/05/2022 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>